

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintidós (22) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY
DEMANDADO: ALEXANDER ARDILA BELEÑO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00013-00.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que la parte demandada contestó la demanda con excepciones de mérito; sin embargo, a pesar de que se corre traslado de las mismas, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial. En consecuencia, el juzgado:

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Copia del acuerdo conciliatorio del 22 de mayo de 2017 celebrado en la Defensoría de Familia del ICBF de esta ciudad.
- Registro Civil de Nacimiento de los menores MARLON ALEXANDER y ALEXANDER ARDILA PINEDA.
- Poder para actuar

PRUEBAS DEMANDADO.

DOCUMENTALES. Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda; es decir:

- Recibos de pagos en 6 folios que representan la suma de Tres millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil de pesos (\$3.446.000), girados a la señora CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY por concepto de cuotas alimentarias.
- Declaraciones extra-juicios del demandante y de la señora KEYLA CRUZ CUJIA TORRES.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de la señora NUBIA CECILIA BELEÑO AVILA como lo solicitó el apoderado de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY en calidad de demandante; conforme a lo solicitado por la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6607e9a7b9021efda47189c7bab644d06862719ec6a1a7a6a9dcc1521bff3e8d**
Documento generado en 22/09/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>